

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 NOV 2022

Proceso N°2022-00308.

Seria del caso entrar a revisar los requisitos de orden formal del libelo en aras de proferir auto admisorio, pero revisado la cuantía de las pretensiones, se advierte que el proceso corresponde a un proceso de menor cuantía.

Se debe tener en cuenta que, en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derecho reales, como lo estima la demandante, por el valor del avalúo comercial del inmueble. Por lo tanto, para la determinación de la cuantía se debe dar aplicación al numeral 1 del artículo 26: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*

Por consiguiente, se pretende en el caso

I. PRETENSIONES PRINCIPALES

- DECLARATIVAS

PRIMERA: Que se **DECLARE** la **SIMULACIÓN ABSOLUTA** del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No 786 del 11 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría primera de Yopal, el cual fue celebrado por la señora MARTHA GEORGINA APARICIO GOMEZ identificada con C.C. No 51 721 529, como supuesta vendedora, y el señor K MILO ANDRES PULIDO APARICIO como supuesto comprador sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **470-12485** inscrito a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, cuyos linderos están descritos en citada escritura.

SEGUNDA: QUE SE DECLARE sin efecto la compraventa contenida en la escritura pública No 786 del 11 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría primera de Yopal.

Siendo anotado como valor de la venta setenta y ocho millones de pesos, por lo que dicha suma no supera la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer este juzgado conforme a lo normado en el artículo 20, careciendo de competencia para tramitar el presente juicio.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de simulación de menor cuantía instaurada por **OSCAR EMILIO PULIDO ROLDAN** en contra de **MARTHA GEORGINA APARICIO GOMEZ** y **K'MILO ANDRES PULIDO APARICIO** por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de

22

esta ciudad, quienes son los competentes para conocer del asunto. En virtud a ello, adviértase a la precita dependencia que debe realizar la compensación necesaria con relación a los repartos subsiguientes en aplicación del principio de equidad.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez


República de Colombia
Poder Judicial
Tribunal Superior de la Judicatura
Circuito Judicial de la Zona BUC

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 056 Fecha 08 NOV 2022
Notario(a), _____